

**REQUIERE INFORMACIÓN A SKI LA PARVA S.A
RELATIVA A SU PROYECTO “CENTRO DE SKI LA PARVA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N°91

Santiago, 23 de enero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Instrucciones para la Tramitación de los Procedimientos de Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA; en el expediente administrativo del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-008-2021; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO :

1º La letra e) del artículo 3º de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

I. DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2º Ski La Parva S.A (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Centro de Ski La Parva” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable “Centro deportivo la Parva (Escuela de Ski) – Lo Barnechea” (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en la comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.

3º Mediante la Resolución Exenta N°690, de 24 de marzo de 2021, esta Superintendencia dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) – REQ-008-2021 – a fin de determinar si el proyecto requiere ingresar al SEIA por la configuración del literal ñ) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral ñ.3 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4º Ahora bien, actualmente esta Superintendencia se ve en la necesidad de requerir información adicional al titular, con el objeto de lograr un adecuado análisis del caso.

5º En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO :

PRIMERO: REQUERIR a Ski La Parva S.A los siguientes antecedentes vinculados a su proyecto:

1) Adjuntar las fichas técnicas o cualquier otro documento que detalle y describa la capacidad de almacenamiento de los estanques de almacenamiento de combustible detallada en la Tabla N°4 de su escrito de traslado, de fecha 27 de abril de 2021. En caso de que dichos documentos no señalen la capacidad de almacenamiento en kilogramos, detallar las densidades de los combustibles almacenados, a fin de llevar a cabo la conversión respectiva.

2) Informar cualquier otra modificación que haya realizado respecto a los estanques de almacenamiento de combustible con los que cuenta el proyecto, detallando la capacidad de almacenamiento actual junto con sus respectivos medios de verificación.

SEGUNDO: PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil, señalando en el asunto **“RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN R.E. N°91/2025”**

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

CUARTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

QUINTO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

Bruno Raglanti S
BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JAA/MES

Notificación por correo electrónico:

- Ski La Parva S.A: laparva@laparva.cl.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-008-2021

Expediente Cero Papel N° 1.640/2025.